

ORD N°2367

ANT.: Procedimiento de requerimiento de ingreso, rol REQ-026-2021.

MAT.: Solicitud pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre proyecto “Planta de Compostaje Armony”.

Santiago, 22 de septiembre de 2022.

A: VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “**Planta de compostaje Armony**” (en adelante, “proyecto”), de **Reciclajes Industriales S.A.** (en adelante, “titular”). Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental, debido a que cumpliría con lo establecido en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado a su vez, en el subliteral o.8) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Dicha solicitud de informe ha sido requerida anteriormente a la Dirección regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante los oficios N°2785, N°3464, ambos de 2021, y N°1152, del presente año, respectivamente.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

1. La unidad fiscalizable “Planta de Compostaje Armony”, cuyo titular es la empresa “Reciclajes Industriales S.A.”, se ubica en camino Lo Boza, km 4,5, comuna de Pudahuel, región Metropolitana. Dicha actividad consiste en el tratamiento de residuos orgánicos mediante el método de compostaje.

2. Con fecha 12 de diciembre de 2019, fue recibido en esta Superintendencia el Oficio Ordinario R.M. N°2149, de fecha 10 de diciembre del Servicio de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana (en adelante, “SEA”), mediante el cual se remitió, a su vez, el Oficio Alcaldicio N°1206, de fecha 11 de octubre de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Quilicura. Mediante dicha presentación, se efectuó una denuncia en contra de la empresa Reciclajes Industriales S.A., señalando lo siguiente: *“solicito a usted ver la pertinencia de ingreso al sistema de Resolución de Calificación Ambiental (sic). Lo anterior debido a que los procesos de tratamiento de residuos orgánicos en magnitudes industriales y la condición predominante de los vientos, las emisiones de olores producen serios problemas en la*



población de Quilicura que se ha intensificado severamente desde hace alrededor de tres años, tal es el impacto que jardines infantiles de área poniente de la comuna han debido ser evacuados y muchos vecinos acuden a centros de salud por malestar debido al olor". Cabe indicar que a dicha denuncia se le asignó el **ID 483-XII-2019**, el cual fue comunicado al denunciante mediante el Oficio Ordinario N°127, de 16 de enero de 2020, de la SMA.

3. Posteriormente, con fecha 18 de enero de 2021, ingresó una nueva denuncia ciudadana en contra del proyecto bajo el N°718, indicando la generación de olores molestos provenientes de la actividad, señalando que “(...) de lunes a sábado cerca de las 4 a las 8 de la noche más o menos se siente un olor insopportable a desechos (...) según la ubicación y dirección del aire viene de la empresa Armony Sustentable que se dedica a la transformación de residuos orgánicos”. A la presente denuncia se le asignó el **ID 122-XIII-2021**, número de seguimiento que fue comunicado a la denunciante por esta SMA, mediante el Oficio Ordinario N°1017, de fecha 6 de abril de 2021.

4. En razón de los hechos denunciados, con fecha 4 de diciembre de 2020, esta Superintendencia efectuó una actividad de fiscalización ambiental a la “Planta de Compostaje Armony”. Estos antecedentes fueron sistematizados en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2021-1222-XIII-SRCA**. Los principales hallazgos del informe, fueron los siguientes:

- (i) El proceso consiste en la elaboración de compost a partir de la transformación de residuos orgánicos, principalmente provenientes de lodos de cervecería y lecherías. El sistema de compostaje utilizado por el proyecto es de pilas al aire libre, contando con báscula para pesaje de camiones que ingresan con los residuos, canchas de tierra y asfaltadas para el acopio de materiales.
- (ii) El proyecto se encuentra operando mediante la Resolución Sanitaria N°028682, de 1999, de la SEREMI de Salud Metropolitana.
- (iii) De acuerdo a lo señalado por la jefa de proyectos de la actividad, son aproximadamente 3.500 ton/mes de residuos sólidos y 3.000 ton/mes de residuos líquidos, los recibidos para tratamiento en el proyecto.
- (iv) Luego, se observó la existencia de dos piscinas de acopio de líquidos cerca de las pilas de maduración, siendo utilizada para la recepción de líquidos lixiviados del sector, los cuales son retirados con motobomba y usados en el riego de las pilas. La segunda piscina de acopio de líquidos es de una dimensión mayor y se utiliza para acopiar el lixiviado de las pilas que es recibido por pendiente.
- (v) También se observó el acopio de pilas en proceso de maduración y fermentación, siendo la última etapa del proceso de compostaje.
- (vi) Se constató la existencia de acopio de distintos tipos de residuos en pilas de diferentes alturas, de 8 y 3 metros respectivamente. De igual forma, existía contiguo a estos residuos, una zona de “premezcla”, y una zona de humectación de pilas.

5. Luego, mediante el acta de inspección ambiental de fecha 4 de enero de 2021, la SMA efectuó un requerimiento de información al titular, solicitando (i) copias de autorizaciones de la actividad, (ii) un diagrama del proceso que incluya las corrientes de ingreso de todo tipo de residuo, así como un *layout* de las instalaciones, (iii) un listado de los residuos ingresados y su procedencia, así como la cantidad de residuos recibidos en forma mensual y la cantidad que actualmente se encuentra en la planta. Al efecto, el titular evació el requerimiento de información antes señalado, mediante una carta de fecha 17 de febrero de 2021, con lo cual la SMA pudo constatar lo siguiente:



- (i) El ingreso de 8.538 toneladas de residuos durante el mes de enero de 2021, lo que equivale a una tasa diaria entre 284,6 y 426,9 toneladas.
- (ii) En cuanto a los tipos de residuos que ingresan a la planta, se verificó la recepción de residuos sólidos, orgánicos líquidos, ramas y madera, lo cual no estaría comprendido en su autorización sanitaria de funcionamiento, tales como: líquidos o lodos, según el "diagrama de flujo de ingreso de camiones" remitido por el titular.
- (iii) A partir de la misma resolución sanitaria (Resolución Exenta N°028682, de fecha 14 de diciembre de 1999, de la SEREMI de Salud permite determinar que el funcionamiento de la planta de compostaje es posterior al año 1997, época de entrada en vigencia del Reglamento del SEIA. Al respecto, se indicó que el proyecto estaba a la espera de ser fiscalizado por la SEREMI de Salud en razón de diversas adecuaciones efectuadas al mismo, que requerían de la aprobación de la autoridad sanitaria.

6. En atención a los resultados de la actividad de inspección y análisis documental, se concluyó que el proyecto consistente en la planta de compostaje se encuentra en una eventual hipótesis de elusión al SEIA, por tratarse de una actividad de saneamiento ambiental, la cual se relaciona con la descripción de la tipología de ingreso descrita en el literal o.8) del artículo 3º del RSEIA.

II. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE.

7. Para efectos de analizar una hipótesis de elusión de ingreso al SEIA, se debe contrastar si los antecedentes relativos al proyecto "Planta de Compostaje Armony" configuran alguna de las tipologías de ingreso desarrolladas por el artículo 3º del RSEIA.

8. Debido a la descripción y características del proyecto analizado, cabe aplicar el análisis de la tipología establecida en el **literal o), del artículo 3º del Reglamento del SEIA**, relativo a proyectos de saneamiento ambiental. De esta manera, corresponde primeramente definir si los residuos dispuestos en la Planta de Compostaje Armony pueden caracterizarse como "Residuo Industrial". Al respecto, cabe tener presente que el proyecto consiste en la elaboración de compost a partir de la transformación de residuos orgánicos, principalmente provenientes lodos de cervecería y lecherías.

9. En cuanto a los lodos, estos pueden ser clasificados como un residuo conforme la definición que señala el artículo 3º numeral 25, de la Ley N°20.920, de 2016, del Ministerio el Medio Ambiente, que establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, el cual señala que residuo corresponde a: "*sustancia u objeto que su generador desecha o tiene de acuerdo a la normativa vigente*".

10. Luego, siguiendo el razonamiento del Dictamen N°31.287, de 11 de junio de 2010, de la Contraloría General de la República, corresponden a la categoría de residuos industriales, aquellos definidos en el artículo 18 del Decreto Supremo N°594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, como "*todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de estos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos domésticos*". Se debe relevar que el Dictamen precitado, hace expresamente aplicable este concepto reglamentario al análisis de la tipología establecida en el subliteral o.8) del Reglamento del SEIA.

En efecto, en relación al artículo 18 inciso segundo del D.S. N°594/1999 MINSAL, la Contraloría señala que "*Para estos efectos, la expresión "industrial" debe ser entendida en su sentido natural y*



obvio, esto es, como un término derivado de la palabra “industria”, definida en la vigésimo segunda edición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su segunda acepción, como el “conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales”.

11. En atención a lo anterior, se observa que los lodos, corresponden a residuos provenientes de actividades industriales, los cuales no pueden ser asimilables a residuos domésticos; en este sentido, siguiendo lo dispuesto por el artículo 18 del D.S. N°594, ya citado y los criterios de la Contraloría, ellos corresponden a residuos industriales sólidos.

12. Luego, en cuanto a las cantidades señaladas en la tipología como umbral para la verificación de la hipótesis de elusión, se constataron las siguientes cantidades de recepción de residuos (toneladas):

Tipo Residuo	Agosto 2020	Septiembre 2020	Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020	Enero 2021	Total 6 meses
Madera	609	724	785	815	784	702	4.419
Poda	734	632	727	723	635	619	4.069
Residuos orgánicos líquidos	2.765	2.748	2.968	3.779	3.995	3.529	19.782
Residuos orgánicos sólidos	3.417	3.662	4.036	3.565	3.608	3.688	21.977
Sólidos	25	35	27	34	45	-	166
Total	7.551	7.800	8.543	8.915	9.066	8.538	50.413

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1222-XIII-SRCA

13. De acuerdo a la información señalada, se evidencia que durante enero 2021 a la planta ingresaron 8.538 ton de residuos, lo que equivale a una tasa diaria entre las 284,6 ton y 426,9 ton, si se considera que durante el mes se operó 30 días o 20 días, respectivamente. Durante la inspección ambiental se informó que las cantidades de residuos que ingresan a la planta son de aproximadamente las 6.500 ton/mes (3.500 ton/mes de residuos sólidos y 3.000 ton/mes de residuos líquidos), ésta equivale a una tasa diaria entre las 216,7 ton y 325,0 ton, si se considera que durante el mes se operó 30 días o 20 días, respectivamente.

14. De esta manera, las cantidades superan ampliamente el umbral establecido por la norma, ya sea para tratamiento 30 ton/día, o para disposición, 50 toneladas.

15. Finalmente, respecto al tercer requisito, de los antecedentes recopilados en la etapa investigativa, los residuos industriales son sometidos a un proceso de compostaje, lo cual constituye una forma de tratamiento biológico de los mismos. En efecto, se trata de una operación de valorización de los residuos en que, mediante un proceso controlado de descomposición, se modifican sus características biológicas, correspondiendo a una forma de eliminación de dichos residuos, consistente con lo requerido en cuanto a actividad, por la tipología establecida en el literal o.8) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

16. De acuerdo a lo expuesto, la planta de compostaje de Armony Sustentable cumple con los requisitos para ingresar al SEIA, ya que es una actividad que funciona desde el año 1998, con



posterioridad al año 1997, fecha de entrada en vigencia del Reglamento del SEIA, ingresando residuos industriales para su tratamiento biológico en cantidades que superan los límites establecidos en el literal o.8) del Reglamento del SEIA, siendo **necesario contar con una RCA, en forma previa a su ejecución, según el literal precitado.**

17. Se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol REQ-026-2021, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente hipervínculo: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso>

18. En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3º, literal i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicita su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo relatado precedentemente, el proyecto “Planta de Compostaje Armony” corresponde a una actividad de saneamiento ambiental, cumpliendo con lo dispuesto en el subliteral o.8) del artículo 3º del Reglamento del SEIA. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia respecto al literal indicado, y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.

19. Finalmente señalar que cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, puede dirigirse a la abogada Bárbara Orellana Lavoz, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Superintendencia, al correo electrónico barbara.orellana@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/BOL

Notificación por correo electrónico:

- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental.

C.C.:

- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-026-2021
Exp. N°20.677/2021

